



**Programa de las
Naciones Unidas
para el Medio Ambiente**

Distr.
GENERAL

UNEP/OzL.Pro/ExCom/48/13
6 de marzo de 2006

ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS



COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL
PARA LA APLICACIÓN DEL
PROTOCOLO DE MONTREAL
Cuadragésima Octava Reunión
Montreal, 3 al 7 de abril de 2006

**RECOMENDACIONES FORMULADAS EN EL INFORME DEL COMITÉ
EJECUTIVO RELATIVO AL INFORME SOBRE LA EVALUACIÓN DE LOS
PROYECTOS DE CAPACITACIÓN DE OFICIALES DE ADUANAS Y SISTEMAS
DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS A LA 25ª REUNIÓN DEL GRUPO DE
TRABAJO DE COMPOSICIÓN ABIERTA**

**(SEGUIMIENTO A LA DECISIÓN XVII/16, PÁRRAFO 8, DE LA 17ª REUNIÓN
DE LAS PARTES EN EL PROTOCOLO DE MONTREAL)**

Los documentos previos al período de sesiones del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal no van en perjuicio de cualquier decisión que el Comité Ejecutivo pudiera adoptar después de la emisión de los mismos.

Para economizar recursos, sólo se ha impreso un número limitado de ejemplares del presente documento. Se ruega a los delegados que lleven sus propios ejemplares a la reunión y eviten solicitar otros.

ÍNDICE

Antecedentes	3
Nota sobre las recomendaciones	4

Anexo I	Recomendaciones formuladas en el “Informe del Comité Ejecutivo sobre la evaluación de los proyectos de capacitación de oficiales de aduanas y sistemas de otorgamiento de licencias a la 25ª Reunión del Grupo de Trabajo de composición abierta” (Extracto de UNEP/OzI.Pro.WG. 1/25/6)
---------	---

Antecedentes

1. El informe del Comité Ejecutivo sobre la evaluación de los proyectos de capacitación de oficiales de aduanas y sistemas de otorgamiento de licencias (UNEP/OzL.Pro.WG.1/25/6) se preparó como respuesta a la decisión XIV/7, párrafo 6, de la 14ª Reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal, y se presentó a la 25ª Reunión del Grupo de Trabajo de composición abierta en junio de 2005. Las recomendaciones contenidas en el informe se adjuntan como Anexo I a este documento. El texto completo del informe, incluido un informe ejecutivo sobre las conclusiones, está disponible en el sitio Web de la Secretaría, www.multilateralfund.org, en la sección “*Monitoring and Evaluation, Evaluation Library*” y en el sitio Web de la Secretaría del Ozono, www.unep.org/ozone.
2. En marzo de 2005, el Oficial Superior de Supervisión y Evaluación presentó el proyecto de informe sobre la evaluación a la 45ª Reunión del Comité Ejecutivo (documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/45/11). Dicho informe describía en líneas generales los sistemas de otorgamiento de licencias de los países visitados, los procedimientos de aduanas, las importaciones ilícitas detectadas, los cursos de capacitación realizados en dichos países, los identificadores de refrigerante entregados, las experiencias notificadas y las mejoras sugeridas.
3. En general, los miembros consideraron que el informe constituía un buen resumen y análisis de la situación. No obstante, varios miembros opinaron que las recomendaciones del informe iban más allá de las obligaciones de las Partes conforme al Protocolo de Montreal, y que se debía evitar una redacción de carácter preceptivo, y que éstas no debían incluir referencias a un país específico y debían ser de una naturaleza más general, a fin de que resultaran pertinentes para una cantidad mayor de países. También se señaló que no se mencionaban de manera suficiente los logros alcanzados a la fecha, y que se debía agregar al informe una sección de conclusiones que destacara los logros.
4. Estas solicitudes se tomaron en cuenta, y también se recibieron otros comentarios de los miembros del Comité Ejecutivo acerca de la versión revisada del informe publicada en el sitio Web de la Secretaría. Estos comentarios también se tuvieron en cuenta en la preparación de la versión final del informe que la Secretaría, tras la aprobación del Presidente del Comité Ejecutivo, presentó a la 25ª Reunión del Grupo de Trabajo de composición abierta, tal como lo requería la decisión 45/10 d) del Comité Ejecutivo,
5. La 25ª Reunión del Grupo de Trabajo de composición abierta deliberó acerca del informe, tras la presentación a cargo del Oficial Superior de Supervisión y Evaluación. El Grupo de Trabajo tomó nota del informe y sugirió que se lo abordara según correspondiera en las deliberaciones futuras del Comité Ejecutivo (Informe de la 25ª Reunión del Grupo de Trabajo de composición abierta, documento UNEP/OzL.Pro.WG.1/25/9, párrafo 160). La 17ª Reunión de las Partes consideró nuevamente el tema en el contexto de las deliberaciones acerca de la prevención del comercio ilícito de las SAO controladas, y decidió pedir al Comité Ejecutivo que considerara en su 48ª Reunión las recomendaciones formuladas en el “Informe del Comité Ejecutivo sobre la evaluación de los proyectos de capacitación de oficiales de aduanas y sistemas de otorgamiento de licencias”, presentado a la 25ª Reunión del Grupo de Trabajo de composición abierta, especialmente en lo atinente a la capacitación aduanera y otros elementos de creación de

capacidad necesarios para combatir el comercio ilícito de sustancias que agotan la capa de ozono (decisión XVII/16, párrafo 8).

Nota sobre las recomendaciones

6. Las recomendaciones del informe se relacionan con cuatro áreas principales (para consultar el texto completo de las recomendaciones, véase el Anexo I):

- a) Mejora de la participación de las aduanas, incluidas las jerarquías de niveles más altos, en la eliminación de SAO;
- b) Enmienda y actualización del marco legislativo en aquellos países que operan al amparo del Artículo 5 en los que está incompleto, y mejora de la aplicación y la cooperación regionales;
- c) Aceleración y ayuda para la ejecución de la capacitación aduanera, incluidas las actividades regionales, cuando corresponde;
- d) Enmienda de los materiales y contenidos de capacitación y uso eficaz de los materiales informativos e identificadores.

7. A fin de facilitar el debate y el eventual seguimiento de estas recomendaciones, el Oficial Superior de Supervisión y Evaluación las ha reagrupado según los interesados a quienes competen.

8. Las principales recomendaciones relativas a capacitación aduanera y creación de capacidad pueden sintetizarse como sigue:

- a) Un recordatorio respecto a que las Partes que han ratificado la Enmienda de Montreal al Protocolo de Montreal deben asegurarse de que los sistemas de otorgamiento de licencias se apliquen sistemáticamente no sólo a los CFC sino también a la importación y exportación de otras SAO, especialmente CTC, TCA, HCFC, mezclas de refrigerantes que contienen CFC y metilbromuro. Este tema ha sido abordado por las Partes en su 17ª Reunión mediante la decisión XVII/23;
- b) Las dependencias nacionales del ozono deberían considerar, si no lo han hecho hasta ahora, y en cooperación con otros ministerios/organismos del gobierno:
 - i) Establecer reglamentos adicionales respecto de la exportación de SAO, esquemas de licencias para todas las importaciones de SAO, la prohibición de las ventas de SAO a compañías sin licencia y restricciones para los equipos de refrigeración y aire acondicionado a base de SAO;
 - ii) Designar oficiales de alto nivel jerárquico para participar en los Comités Nacionales del Ozono, firmando Memorandos de Entendimiento entre el Director General de la Administración de Aduanas y la Unidad del Ozono, o a un nivel más alto entre el Ministro de Finanzas y el Ministro del Medio

- Ambiente, así como crear centros de coordinación para el medio ambiente en las aduanas con acceso a los niveles jerárquicos más altos de las aduanas;
- iii) Hacer participar a los institutos de certificación y normalización en forma regular o especial en la identificación de SAO en el caso de que se careciera de laboratorios equipados de manera adecuada en las oficinas de las aduanas;
 - iv) Elaborar códigos aduaneros nacionales más detallados, añadiendo dígitos a los códigos de los sistemas armonizados, a fin de garantizar la diferenciación de todas las SAO con miras a generar estadísticas detalladas y fiables, de conformidad con la recomendación de la Organización Mundial de Aduanas del 28 de junio de 2003;
 - v) Adaptar sus sistemas de registros aduaneros de manera que el requisito de ingresar un número de licencia se pueda relacionar con el código aduanero de la SAO correspondiente;
 - vi) Desarrollar, con la ayuda de los organismos de ejecución, de sistemas de otorgamiento de licencias electrónicos, incluidas redes intranet en línea, siguiendo el ejemplo de algunos países que operan al amparo del Artículo 5;
 - vii) Para la exportación de SAO, informar con anticipación a los países importadores acerca de los envíos que cuentan con una licencia y verificar que los clientes estén en la lista de importadores autorizados, a ser provista por los países importadores de manera regular, tal como ya se hace en algunos países.
- c) En cooperación con las dependencias nacionales del ozono, los organismos de ejecución y bilaterales que organizan programas de capacitación para oficiales de aduanas deberían:
- i) Continuar invitando a oficiales de alto nivel de las aduanas y otros departamentos gubernamentales a seminarios a fin de aumentar su concientización y asegurar un alto nivel de apoyo para la correcta aplicación del sistema de otorgamiento de licencias y la identificación de las importaciones de SAO;
 - ii) Asegurar que participen principalmente los oficiales de aduanas que realmente realizan las inspecciones;
 - iii) Invitar también a agentes o despachantes profesionales que generalmente están a cargo de la gestión de la liberación de los envíos;

- iv) Designar como experto de recursos a un oficial de aduanas experimentado u otro oficial de inspección/aplicación ambiental de otro país que cuente con sistemas de control establecidos para el comercio de SAO;
 - v) Garantizar que la primera fase (Capacitación de instructores) y la segunda fase (Capacitación de oficiales de aduanas) se produzcan con un breve lapso entre sí a fin de mantener el impulso generado por los talleres de capacitación de instructores;
 - vi) Asegurar que el seguimiento de las recomendaciones de los talleres de la primera fase, así como las sugerencias formuladas por los participantes en sus planillas de evaluación, se realice de una manera más transparente;
 - vii) Asegurar que se mantenga una base de datos de instructores y alumnos activos en el nivel nacional y, si corresponde, en el nivel regional;
 - viii) Agilizar el despacho de los identificadores de refrigerantes provistos a los servicios aduaneros (uno para cada uno de los puntos de ingreso principales, en los que pueden ser utilizados directamente en los envíos entrantes), así como finalizar la redacción de las instrucciones que cubren su uso, almacenamiento y mantenimiento, así como aclaraciones respecto de asuntos legales relacionados.
- d) Dentro de su Programa de asistencia al cumplimiento, el PNUMA debería considerar lo siguiente:
- i) Organizar, según corresponda, otros seminarios sobre cooperación regional entre oficiales de aduanas, especialmente para las uniones aduaneras regionales, apoyando de ese modo la armonización de las leyes y los procedimientos aduaneros;
 - ii) Promover la creación de redes regionales informales de oficiales de aduanas;
 - iii) Enmendar su manual de capacitación para funcionarios de aduanas agregando información sobre controles aduaneros y detección del comercio ilícito de metilbromuro, CTC y TCA, en el marco del proyecto presentado para la aprobación de la 48ª Reunión del Comité Ejecutivo;
 - iv) Generalizar el desarrollo de herramientas de análisis rápido, tales como la Herramienta de Referencia Rápida para inspecciones aduaneras, pósteres, listas de verificación y bases de datos que aseguren una amplia distribución de estas herramientas entre los países que operan al amparo del Artículo 5.

9. El Comité Ejecutivo puede juzgar oportuno:
- a) Presentar las recomendaciones listadas en el párrafo 8 b) a la Secretaría del Ozono en el contexto de los estudios y deliberaciones en curso acerca de cómo enfrentar de mejor manera el comercio ilícito de SAO;
 - b) Pedir a los organismos de ejecución y bilaterales que preparen y ejecuten los planes nacionales de eliminación y los planes de gestión para la eliminación definitiva de manera que se garantice la aplicación de las recomendaciones formuladas en el párrafo 8 b), y que apliquen las recomendaciones formuladas en el párrafo 8 c); y
 - c) Pedir al PNUMA que aplique las recomendaciones formuladas en el párrafo 8) d).

**Recomendaciones formuladas en el informe del comité ejecutivo
relativo al informe sobre la evaluación de los proyectos de
capacitación de oficiales de aduanas y sistemas de otorgamiento de
licencias a la 25ª reunión del grupo de trabajo de composición abierta
(Extracto de UNEP/OzL.Pro.WG.1/25/6 (páginas 27-30))**

Sección V:

Recomendaciones

a) Mejora de la participación de las aduanas, incluidas las jerarquías de niveles más altos, en la eliminación de SAO

92. Resultaría útil que participen funcionarios de aduanas de alto nivel en los Comités Nacionales del Ozono. Se recomienda que se firme un Memorando de Entendimiento entre el Director General de la Administración de Aduanas y la Unidad del Ozono, o a un nivel más alto entre el Ministro de Finanzas y el Ministro del Medio Ambiente, así como la creación de centros de coordinación para el medio ambiente en las aduanas, que tenga acceso a los niveles jerárquicos más altos de las aduanas.

93. Se recomienda que el PNUMA continúe dirigiéndose a los funcionarios de nivel más alto de las aduanas y otros departamentos gubernamentales a fin de aumentar su sensibilización y asegurar un alto nivel de apoyo para la correcta aplicación del sistema de otorgamiento de licencias y la identificación de las importaciones de SAO. Esto podría continuar haciéndose como parte de los seminarios de apertura y cierre de los seminarios de capacitación aduanera, o con el desarrollo de un seminario de un día, específicamente diseñado para estos funcionarios de más alto nivel.

b) Enmienda y actualización del marco legislativo en aquellos países que operan al amparo del Artículo 5 en los que está incompleto, y mejora de la aplicación y la cooperación regionales

94. Se recomienda que en algunos países se introduzcan y apliquen reglamentos adicionales respecto de la exportación de SAO, esquemas de licencias para todas las importaciones de SAO, la prohibición de las ventas de SAO a compañías sin licencia y restricciones para los equipos de refrigeración y aire acondicionado a base de SAO. La mejor manera de hacerlo sería crear una Ley del Ozono abarcadora que incluya todos los requisitos derivadas del Protocolo de Montreal, que abarcaría todas las enmiendas sucesivas de las diferentes normas legales y decretos, así como proporcionaría la flexibilidad de incorporar las futuras enmiendas o ajustes al Protocolo.

95. Con arreglo a la Enmienda de Montreal al Protocolo de Montreal, se deberían aplicar sistemas de otorgamiento de licencias no sólo a los CFC sino también a la importación y exportación de otras SAO, especialmente CTC, TCA, HCFC y mezclas de refrigerantes que contienen CFC y metilbromuro.

96. En los casos de los CFC ilegales que aparece en los mercados locales, las aduanas podrían realizar inspecciones de los depósitos de los importadores y talleres, en colaboración con la dependencia nacional del ozono y las asociaciones comerciales o industriales pertinentes.

97. Los países que operan al amparo del Artículo 5 podrían considerar hacer participar a los institutos de certificación y normalización en forma regular o especial en la identificación de SAO en el caso de que se careciera de laboratorios equipados de manera adecuada en las aduanas.

98. Se recomienda que los países que aún no lo hayan hecho agreguen más detalles a los códigos aduaneros agregando dígitos a los códigos de los sistemas armonizados a fin de garantizar la diferenciación de todas las SAO y generar estadísticas detalladas y fiables. La recomendación de la Organización Mundial de Aduanas (WCO) del 28 de junio de 2003 puede ser de gran utilidad para este fin.

99. Las dependencias nacionales del ozono y los organismos de ejecución podrían considerar sugerir que se desarrollen sistemas de otorgamiento de licencias electrónicos, incluidas redes intranet en línea, siguiendo el ejemplo de algunos países del Artículo 5.

100. También se recomienda que los países podrían adaptar sus sistemas de registros aduaneros de manera que el requisito de ingresar un número de licencia se pueda relacionar con el código aduanero de la SAO correspondiente.

101. Resultaría útil que los países exportadores informen a los países importadores acerca de los envíos que cuentan con una licencia y verificar que los clientes estén en la lista de importadores autorizados provista a los países exportadores de manera regular.

c) Aceleración y ayuda para la ejecución de la capacitación aduanera, incluidas las actividades regionales, cuando corresponde

102. Resultaría más eficaz que la primera fase (Capacitación de instructores) y la segunda fase (Capacitación de funcionarios de aduanas) se produjeran con un breve lapso entre sí a fin de mantener el impulso generado por los talleres de capacitación de instructores.

103. El enfoque de cinco días de duración que combina la Primera y la Segunda Fase en un desarrollado y aplicado por el PNUMA en Samoa y usado recientemente en el Caribe parece ser una iniciativa satisfactoria, especialmente para los países de bajo volumen de consumo.

104. Cuando fuera posible, se debería invitar a un funcionario de aduanas o un inspector/funcionario de aplicación ambiental experimentado de otro país con prácticas sobre control de SAO establecidas, a participar en la capacitación de los talleres para instructores en calidad de expertos de recursos.

105. La Dependencias Nacionales del Ozono y los Organismos de Ejecución a cargo de la Segunda Fase de la capacitación deberían esforzarse por garantizar que participen principalmente los funcionarios de aduanas que realmente llevan a cabo las inspecciones.

106. Se recomienda que las Dependencias Nacionales del Ozono y los Organismos de Ejecución deberían asegurar que el seguimiento de las recomendaciones de los talleres de la Primera Fase, así como las sugerencias formuladas por los participantes en sus planillas de evaluación, se realice de una manera más transparente.

107. Sería útil ampliar las actividades de capacitación también a los agentes o despachantes profesionales que generalmente están a cargo de la gestión de la liberación de los envíos.

108. Se recomienda que las dependencias nacionales del ozono y los organismos de ejecución a cargo de la capacitación consideren medios para aprovechar al máximo los beneficios derivados del desarrollo de redes informales creadas durante la capacitación manteniendo una base de datos activa de instructores y alumnos en el nivel nacional y, si corresponde, en el nivel regional.

109. Se recomienda que el PNUMA organice, si corresponde, otros seminarios sobre cooperación regional entre funcionarios de aduanas, especialmente para las uniones aduaneras regionales, para brindar apoyo a la armonización de las leyes y los procedimiento aduaneros, tal como se hizo con la UEMOA en África Occidental, y promover la creación de redes regionales informales de funcionarios de aduana.

d) Enmienda de los materiales y contenidos y uso eficaz de los materiales informativos e identificadores

110. Se recomienda que el PNUMA enmiende su manual de capacitación para funcionarios de aduanas agregando información sobre controles aduaneros y detección del comercio ilícito de metilbromuro, CTC y TCA.

111. Se recomienda que el PNUMA continúe generalizando el desarrollo de herramientas de análisis rápido, tales como la Herramienta de Referencia Rápida para inspecciones aduaneras, tales como pósteres, listas de verificación y bases de datos que aseguren una amplia distribución de estas herramientas entre los países que operan al amparo del Artículo 5.

112. Se debería agilizar el despacho de los identificadores de refrigerantes provistos a los servicios aduaneros (uno para cada uno de los puntos de ingreso principales, en los que pueden ser utilizados directamente en los envíos entrantes), así como finalizar la redacción de las instrucciones que cubren su uso, almacenamiento y mantenimiento, así como aclaraciones respecto de asuntos legales relacionados.